

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Extra Proceso	:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	:	BEATRIZ LORENA ALZATE OROZCO
Radicación	:	6319040890022020 0005-00
Interlocutorio	:	58

Procede el despacho dentro del trámite Extraprocesal de la referencia, por no tener la solicitante quien actúa en representación de su menor hija Valeria Morales Alzate, capacidad económica para asumir los honorarios de profesional del Derecho y costos de proceso sin detrimento de su propia subsistencia.

De conformidad con lo normado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, le designará un apoderado para que en su nombre adelante las diligencias pertinentes para el logro de su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la doctora **YOHANA PATRICIA LOPEZ URIBE**, quien se localiza en la Carrera 16 No. 19-21 Edificio Lotería del Quindío Piso 6 Oficina 606. Celular 3147746311 – 3173765201. Teléfono: (6) 7358382 y correo electrónico johana.lopezuribe@gmail.com., como abogada de AMPARO DE POBREZA, para que en nombre de la menor VALERIA MORALES ALZATE, quien actúa por intermedio de su progenitora BEATRIZ LORENA ALZATE OROZCO, adelante proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO : Notificar esta providencia a la abogada designada, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

TERCERO: Librar por secretaría oficio conforme al inciso 2º del artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

EL 01 DE MARZO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA.